



ORDENANZA METROPOLITANA No. 034-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El oficio de estibador, demanda de mucho esfuerzo físico para quienes a diario trasladan cajas, bultos, quintales y más unidades, principalmente en los tiempos de descarga de los contenedores y camiones abastecedores que arriban de diferentes ciudades y provincias, durante las horas de la noche y la madrugada. De ahí que su jornada de trabajo se extiende durante las 24 horas del día, utilizando como herramienta de trabajo su cuerpo y una ATAMBA.- “Una sogá amarrada a una suela (cuero duro), todos los cargadores usan una de estas para hacer que la carga no sea tan pesada, sujetan la carga con la sogá y en la cabeza lo colocan, la parte de cuero para hacer presión y no sentir en sus cuerpos toda la carga, la franela roja la usan entre la suela y la frente para no lastimarse, perdura en su figura la imagen colonial del indio que carga, no son los símbolos los que construyen su imagen, su vida está atravesada por la figura colonial que ha castigado nuestros cuerpos históricamente en el campo y la ciudad.”

En los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales, laboran prestando sus servicios los estibadores que forman parte importante de las actividades de cada uno de los mercados que tienen naves y plataformas en las que funcionan diferentes giros comerciales como: tubérculos; leguminosas; hortalizas y legumbres; abarrotes; carnes y mariscos; negocios de comidas preparadas y productos no-alimenticios, etc., en muchos de estos centros de comercio la prestación de servicios se realiza al por mayor en horas de la madrugada aproximadamente desde la 02h00 a.m., contribuyendo a la dinamización de la economía.

Es importante tomar en consideración que, las personas que prestan sus servicios en los terminales terrestres de Quitumbe y Carcelén, lo realizan 24/7 durante los 365 días del año. Todas aquellas personas que viven de esta actividad, han optado por arrendar cuartos cerca de los mercados, de esa manera les es fácil acudir a la madrugada, para iniciar la actividad comercial; sin embargo, este tipo de trabajo es poco valorado y discriminado, por las condiciones de precariedad en las que se ejecuta, al cargar varios bultos de productos lo hacen con mucho esfuerzo y sudor, por largas horas, por lo que han sido tratados como el último eslabón en la cadena de comercialización de los productos.

Antes de la pandemia percibían un promedio de \$20,00 por día; actualmente, sus ingresos diarios no superan los \$10,00. A este problema hay que agregar el fenómeno de movilidad humana extranjera, inclusive ofreciendo precios más bajos que los estibadores nacionales, ocasionando la precarización laboral y peor aún, sin estar regularizados por la entidad edilicia.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 034-2022

Es importante que el Concejo Metropolitano de Quito, reconozca esta sacrificada actividad y norme este tipo de modalidad de prestación de servicios, puesto que hasta la presente fecha este sector no ha sido considerado como fuente de ingresos, especialmente de familias de escasos recursos económicos.

Nuestra Carta Magna, claramente reconoce el derecho de formar asociaciones y otras formas de organización, con lo que, este tipo de prestación de servicios se fortalecen al formar parte de agrupaciones, que se convierten en un soporte social para sus asociados ya que les permite conseguir fuentes de trabajo, capacitaciones, espacios educativos y hasta planes de vivienda.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de las competencias y atribuciones que le otorga la ley, está en la obligación de brindar las condiciones necesarias que garanticen los derechos de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, para promover su inclusión en los diversos ámbitos sociales, por lo que se hace necesario contemplar en el marco normativo su regularización.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 034-2022

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes No. IC-CIG-2022-001 y No. IC-CIG-2022-003 emitidos por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución” señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...);*
- Que,** el artículo 33 de la Constitución señala que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (...);*
- Que,** el artículo 56 de la Constitución señala que: *“Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;*
- Que,** el artículo 57 de la Constitución reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, derechos colectivos;
- Que,** el número 15 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantizará a las personas: *“(...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que,** los números 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución establecen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 034-2022

- Que,** el artículo 283 de la Constitución dispone que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;*
- Que,** en el artículo 284 de la Constitución, en sus números 6 y 7, indica que entre los objetivos de la política económica se encuentran los siguientes: *“impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales” ; y, “mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo”;*
- Que,** el artículo 319 de la Constitución establece que: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...)”;*
- Que,** el artículo 325 de la Constitución manifiesta: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;*
- Que,** el artículo 326 de la Carta Magna dice: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores”;*
- Que,** los incisos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución puntualizan que: *“(...) Se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)”;*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 034-2022

- Que,** el artículo 331 de la Constitución señala que: *"El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. (...)";*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, tiene por objeto: *"...establecer el marco normativo que incentive y fomente el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el ecosistema emprendedor. El ámbito de esta ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo del emprendimiento y la innovación, en el marco de las diversas formas de economía pública, privada, mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal";*
- Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario puntualiza que: *"Emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos.- Son personas o grupos de personas que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala efectuadas por trabajadores autónomos o pequeños núcleos familiares, organizadas como sociedades de hecho con el objeto de satisfacer necesidades, a partir de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios. Para ello generan trabajo y empleo entre sus integrantes.";*
- Que,** es obligación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, normar la prestación de servicios de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, que les permita ser reconocidos, regulados, calificados, capacitados; e, ir adquiriendo otras habilidades, para mejorar sus ingresos, así como calidad de vida; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 57 letra a) y 87 letra a); 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 número 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA EL TÍTULO QUE RECONOCE Y REGULA LAS ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTIBADORES, TRICICLEROS, COCHEROS Y CUIDADORES DE CARGA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 034-2022

Artículo 1.-Incorpórese a continuación del Título II, del Libro III.3 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 29 de marzo de 2019, el siguiente título:

"TÍTULO (...)

DEL RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTIBADORES, TRICICLEROS, COCHEROS Y CUIDADORES DE CARGA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo (...). - **Objeto.** - *La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y regular las actividades y prestación de servicios de estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en el Distrito Metropolitano de Quito.*

Artículo (...). - **Ámbito de aplicación.**- *Las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables para los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que ejerzan, o quieran ejercer, actividades y prestación de servicios en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, siempre que la municipalidad mantenga la administración, y terminales terrestres y demás instalaciones municipales en donde realicen actividades comerciales dentro del Distrito Metropolitano de Quito.*

Las disposiciones de esta ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga y será responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las entidades, según su competencia, velar por su cumplimiento y ejecución.

Artículo (...). - **Definiciones.** - *Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:*

- **Prestador de Servicio.** - *Es la persona que realiza una labor que demanda de mucho esfuerzo físico en el traslado a diario de cajas, bultos, quintales y más unidades, principalmente en los tiempos de descarga de los contenedores y camiones abastecedores que arriban de diferentes ciudades y provincias, durante las horas de la noche y la madrugada. De esta manera brindan su servicio a los pequeños compradores que, a decir de la costumbre del comercio en el Ecuador, realiza su compra de producto hasta completar todo su abastecimiento.*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 034-2022

- **Estibaje.** - Consiste en la adecuada colocación y distribución de las mercancías en una unidad de transporte de carga: contenedor de transporte, bodega, caja del camión, entre otras. Es la adecuada distribución de la mercancía en las unidades de carga. Es decir, esta actividad maximiza el aprovechamiento del espacio disponible en las unidades de transporte. Además, forma parte de una de las labores indispensables para el transporte de mercancías.
- **Estibador/a.**- Persona que tiene por oficio cargar y descargar las mercancías de un contenedor, bodega u otro medio de transporte y se ocupa de la adecuada distribución de pesos.
- **Cochero/Triciclero.** - Es el prestador de servicio de transporte, en un vehículo de tracción humana no motorizado que se moviliza con mayor agilidad por las vías y pasajes al interior de un mercado, transportando cargas medianas y grandes de productos de sus clientes, comerciantes y usuarios. Se trata de un servicio económico y de fácil movilidad para quienes van compilando todos sus productos desde diferentes plataformas.
- **Cuidador de carga.** - Persona que tiene por oficio custodiar las mercancías de un contenedor, bodega u otro medio de transporte.
- **Giro.** - Clase de productos, mercadería o naturaleza de la actividad comercial y de servicios.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTIBADORES, TRICICLEROS, COCHEROS Y CUIDADORES DE CARGA.

Artículo (...). - **De los principios.** - Las actividades realizadas por los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales, serán reguladas a través de la presente ordenanza para garantizar la prestación de servicios, acorde al ordenamiento jurídico vigente; y, observando los siguientes principios:

1. Equidad;
2. Integración;
3. Justicia;
4. Solidaridad;
5. Interculturalidad
6. Cooperación;
7. Responsabilidad social y ambiental;
8. Participación;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 034-2022

9. *Sustentabilidad;*
10. *Salubridad;*
11. *Progreso; y,*
12. *Respeto al espacio público.*

Artículo (...). - ***Atribuciones y deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.***
- *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de las entidades competentes, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:*

Agencia de Coordinación Distrital de Comercio. -

- a) *Crearé y mantendrá actualizado un registro de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, que prestan sus servicios en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales;*
- b) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; en coordinación con las entidades municipales a cargo de la administración de los centros de gestión en los que se requiera del servicio;*
- c) *Otorgar el permiso metropolitano para desarrollar las actividades de estibaje, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga. Previo informe de factibilidad emitido por la entidad municipal administradora de los centros de gestión involucrados;*
- d) *Entregar las respectivas credenciales a los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga; y,*
- e) *Permitir el uso de áreas comunales para capacitaciones, reuniones de sus asociaciones, previa la presentación de una solicitud por escrito, dirigido a las administradoras o administradores de los mercados con un mínimo de 48 horas de anticipación.*

Corporación de Promoción Económica CONQUITO. -

- a) *Diseño y ejecución de un Plan Anual de Formación y Capacitación para los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en coordinación con la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio;*
- b) *Promover la asociatividad de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga;*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 034-2022

- c) *Establecer un plan de formación y capacitación permanente de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga de acuerdo al plan establecido por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio de acuerdo a su cronograma anual;*
- d) *Incentivar la asociatividad de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga; y,*
- e) *Brindar atención preferencial y prioritaria en todos sus programas del eje productivo;*

Secretaría de Educación, Recreación y Deportes. -

Dar prioridad de ingreso a la oferta educativa ordinaria o extraordinaria, a cargo de la municipalidad en los niveles inicial, básica y bachillerato que ejecute la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte en sus centros educativos municipales para la reinserción en el sistema de educación de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga y/o sus hijos.

Secretaría De Inclusión Social. -

- a) *Brindar atención preferencial y prioritaria en todas las dependencias que pertenecen al eje social;*
- b) *Destinar un porcentaje del sistema de ayudas, becas y crédito educativo en beneficio de quienes prestan el servicio de estibaje, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga o sus hijos, y cuenten con el permiso otorgado por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y demás entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,*
- c) *Facilitar el acceso a los Centros de Equidad de Justicia para asistencia legal.*

Artículo (...). - **Derechos de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga.** - *Todos los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga del Distrito Metropolitano de Quito, que hayan obtenido el permiso metropolitano para desarrollar sus actividades, tienen derecho a:*

- a) *Recibir formación y capacitación de parte de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y demás entidades competentes que puedan aportar para el cumplimiento de este derecho;*
- b) *Beneficiarse de los programas y proyectos que lleve a cabo el Municipio de Quito relacionados con educación, salud, seguridad social, vivienda, entre otros; y,*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 034-2022

- c) *Acceder al sistema de ayudas, becas y créditos educativos, de forma preferencial, para ellos o sus hijos, previo al cumplimiento de los respectivos requisitos, establecidos en el marco normativo vigente.*

Artículo (...). - *Obligaciones de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga.*
- *Deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

- a) *Mantener el permiso otorgado vigente;*
- b) *Solicitar y renovar cada cuatro años el permiso metropolitano, cuyo trámite deberá iniciarse con al menos 30 días de anticipación a la fecha de caducidad;*
- c) *Usar correctamente la credencial que permita identificarlos durante el desempeño de sus actividades;*
- d) *Respetar el espacio o área asignada;*
- e) *No podrán realizar otra actividad distinta a la establecida, sea esta en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales; y,*
- f) *Las demás que establezca la presente ordenanza y su normativa de ejecución.*

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

Artículo (...). - *Del permiso metropolitano.* - *El permiso metropolitano es el único documento habilitante para la prestación de servicios como estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

El permiso metropolitano se obtendrá en línea, para ello se creará un formulario único de fácil acceso. En caso de no tener acceso a la descarga del formulario, el mismo, podrán solicitarlo de manera gratuita en los puntos de información de cada administración zonal o en las instalaciones de los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales. Previo informe de factibilidad para el efecto, en el caso de los terminales terrestres



ORDENANZA METROPOLITANA No. 034-2022

Artículo (...). - *Carácter individual del permiso metropolitano.* - El permiso metropolitano será personal, individual e intransferible.

Artículo (...). - *Requisitos para obtener el permiso metropolitano.* - Para la obtención del permiso metropolitano para prestar los servicios de estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, es de estricto cumplimiento, los siguientes requisitos:

- a) *Formulario único;*
- b) *Certificado de salud emitido por la entidad pública competente, el mismo que debe contener la tipología sanguínea, así como demostrar que la persona se encuentre en óptimo estado de salud para el desarrollo de su actividad de estibaje, tricicleros, cocheros o cuidadores de carga, emitido máximo 15 días antes de la presentación del trámite;*
- c) *Una fotografía a color tamaño carné;*
- d) *Indicación del lugar donde ejerce o pretende ejercer la actividad; y,*
- e) *Certificado emitido por la asociación u organización, donde conste cuántos años es miembro, y el lugar en donde ejerce o pretende ejercer la actividad.*

Los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga con discapacidad, que posean el carné del Ministerio de Salud Pública, así como los que pertenezcan al grupo de atención prioritaria de adultos mayores, serán considerados de manera preferencial para el otorgamiento del permiso metropolitano.

Artículo (...). - *La Credencial Metropolitana.* - Con el permiso otorgado, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, emitirá la credencial metropolitana en el término de cinco (5) días.

La credencial metropolitana es personal e intransferible y será el único documento habilitante que permita ejercer las actividades de estibador, tricicleros, cocheros o cuidadores de carga.

Para el caso de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que laboran en los terminales terrestres de Quitumbe y Carcelén, la credencial metropolitana las emitirá la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 034-2022

Para el caso de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que laboran en el Mercado Mayorista, la credencial metropolitana las emitirá la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista.

La Credencial Metropolitana deberá contener la siguiente información:

- 1. Apellidos y nombres completos;*
- 2. Fecha y lugar de nacimiento;*
- 3. Número de cédula de ciudadanía o identidad para extranjeros;*
- 4. Fotografía a color actualizada;*
- 5. Tipo de sangre;*
- 6. Zona de trabajo (nombre del mercado) o dependencia municipal que corresponda;*
- 7. Número de contacto para emergencias;*
- 8. Número y código;*
- 9. Holograma de seguridad;*
- 10. Organización a la que pertenece de ser el caso; y,*
- 11. Pertenencia a grupo de atención prioritaria*

CAPÍTULO VII SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo (...). - Sistema de información. - La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio creará una base de datos para determinar cuántas personas trabajan bajo esta modalidad, que deberá ser actualizada automáticamente al momento de otorgar el permiso, incluyendo la desagregación.

La Dirección Metropolitana de Informática se encargará del desarrollo del sistema de emisión de permisos, en función de las necesidades determinadas con las características que los organismos de control soliciten."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- En el plazo de un mes a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, deberá levantar el registro de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que prestan el servicio en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales, en los que se ejerzan actividades de prestación de servicios dentro del Distrito Metropolitano de Quito; y, dar a conocer al Concejo Metropolitano en una sesión el resultado de este levantamiento de información, con especial énfasis en indicar el número de personas que ofrecen este servicio,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 034-2022

personas en condición de vulnerabilidad, deserción escolar, enfermedades catastróficas, adultos mayores, personas con discapacidad o a cargo de personas con discapacidad.

Segunda: En el plazo de un mes la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano el reglamento que establezca el procedimiento para la obtención del permiso para la prestación de servicios como de estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás dependencias competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Este reglamento obligatoriamente deberá establecer el flujo de procedimientos, términos de atención y las dependencias encargadas de cada uno de los procesos.

Tercera: En el plazo de tres meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará el sistema informático, que permita la obtención en línea del permiso metropolitano para la prestación de servicios de estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás dependencias competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cuarta: La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista, la Empresa Pública Metropolitana de Obras Públicas, en el plazo de un año, realizará todas las mejoras y adecuaciones a la infraestructura física de los mercados, ferias, plataformas, estaciones y terminales a su cargo, con la finalidad de eliminar las barreras físicas que dificulten el trabajo de estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga.

Quinta: La Secretaría de Comunicación conjuntamente con la Secretaría de Coordinación Territorial y el Consejo de Protección de Derechos en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, realizará el Plan de comunicación que debe contener los insumos de la presente ordenanza en español y quechua, el mismo que deberá ser socializado en el término de 60 días.

Disposición Derogatoria Única. -Se deroga expresamente lo establecido en la letra j) del número 3, del artículo 1261 de la Ordenanza Metropolitana 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 034-2022

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de mayo de dos mil veinte y dos.

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones Nos. 211 ordinaria, de 29 de marzo de 2022 y 223 extraordinaria de 27 de mayo de 2022.

Distrito Metropolitano de Quito, 03 de junio de 2022.

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, 03 de junio de 2022.

EJECÚTESE:

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de junio de 2022.

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO